

INF.FIS.UTF N° 236/2022



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “SEGURIDAD, ORDEN
Y LIBERTAD” SANTA CRUZ
(SOL)

La Paz, 27 de octubre de 2022

INDICE

Página

I. ANTECEDENTES	1
Antecedentes de la agrupación ciudadana	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 Objetivos Específicos.....	2
1.2. OBJETO.....	2
1.3. ALCANCE.....	3
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	5
2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	5
2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	7
2.3. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	10
2.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	11
2.5. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	12
2.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	13
2.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	14
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	15
B. Caja.....	16
C. Activo Fijo.....	18
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	18



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 236/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Via : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref.: **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “SEGURIDAD, ORDEN Y LIBERTAD” (SOL) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 27 de octubre 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 01 de septiembre de 2018 y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 2010, asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización, Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros de la





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz.

Antecedentes de la agrupación ciudadana

Mediante Resolución N° 035/2009 de 22 de diciembre de 2009 emitida por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz actual Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, se otorgó la personería jurídica a la agrupación ciudadana “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, la que se mantiene vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana departamental.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los estados financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota de 28 de enero de 2021, con referencia: “*Presentación de POA y Presupuesto Operativo 2021 de Agrupación SOL*”

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 28 de enero de 2021 y remitido al Tribunal Supremo Electoral el 18 de febrero de 2021, según consta en la Hoja de Ruta N° 1689/2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Asimismo, la fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota de 31 de marzo de 2022 con referencia: “*Presentación de Documentación*”, adjuntando los siguientes documentos:

- Balance General al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Estado de Resultados por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Cuadro de Depreciación al 31 de diciembre de 2021 (foja 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 (fojas 4).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados mediante nota sin número al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2022, dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2021, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010.
- Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, se registra a Luis Alberto Vaca Pinto Saavedra, como Delegado Político de la organización política.

1.6 HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los estados financieros de las gestiones 2019, 2020 y el correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF.N° 180/2019	23/12/2019
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF.N° 106/2020	31/12/2020
	Complementario	INF.FIS.UTF.N° 091/2021	31/05/2021
	Final	INF.FIS.UTF.N° 127/2021	14/06/2021
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF.N° 294/2021	16/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF.N° 097/2022	15/03/2022
	Final	INF.FIS.UTF.N° 112/2022	24/03/2022
	Preliminar	INF.FIS.UTF.N° 166/2021	20/07/2021

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
Proceso Electoral 2021	Complementario	INF.FIS.UTF.N° 279/2021	09/11/2021
	Final	INF.FIS.UTF.N° 347/2021	03/12/2021

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, se establecieron las siguientes observaciones preliminares; asimismo, se verificó que no se adjuntan comprobantes contables, libro mayor, libro diario ni otra documentación que respalde las operaciones realizadas en la Gestión 2021, no obstante, se procedió con la fiscalización:

2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2021 un importe de **Bs526.973,77** correspondiente a “Ingreso por aportes de militantes”, los cuales no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y recibos de aportaciones.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de Aportes)

I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y pre numerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- a) *Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y Fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
- f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*

III. *Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones efectivo", siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros".*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones): *Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de

aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Los comprobantes contables constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones de la organización política y el recibo de aportaciones, constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes, permitiendo conocer el origen de los recursos, la falta de los mismos genera dudas del saldo registrado y expuesto en el Estado de Resultados, vulnerando el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de “Exposición”.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presentar los comprobantes de ingresos, el libro mayor y los recibos de aportaciones en efectivo o en especie de forma individual, debidamente firmados por los aportantes y por el responsable de la recepción de los recursos, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En la revisión realizada a los egresos de la Gestión 2021 se ha establecido la falta de documentación de respaldo de los gastos expuestos en el Estado de Resultados por un total de **Bs419.840,86**; según se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Pasajes y Viáticos	14.000,00	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores Factura o recibo del gasto realizado a nombre de la agrupación ciudadana. Informe o documento similar que incluya: motivo, lugar, fecha de la comisión, N° de beneficiarios.
Material Publicitario	81.000,47	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores Factura o recibo del gasto realizado a nombre de la agrupación ciudadana.



Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
		Muestra del material publicitario.
Servicio de Publicidad	298.750,39	Autorización de pago. Comprobantes de egreso, mayores. Factura o recibo del gasto realizado. Contrato de servicio. Muestra que respalde el servicio de publicidad.
Gastos de Cierre de campaña	13.300,00	Autorización de pago Comprobantes de egreso y mayores.
Gastos de Finalización de Campaña	9.290,00	Factura o recibo del gasto realizado. Informe o documento similar que incluya, lugar y fecha del cierre de campaña.
Honorarios Profesionales	3.500,00	Autorización de pago. Comprobantes de egreso y mayores. Contrato de trabajo. Informe o documento similar que incluya: motivo de la contratación, nombre de los beneficiarios, boleta o planilla firmada por los beneficiarios.
Total	419.840,86	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones): *Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma*

correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 57° (Estados financieros a presentar):

I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.*
- b) Estados de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) Estado de Cambios den el Patrimonio Neto.*
- f) Estado de Flujo de Efectivo*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- g) Libro Diario.*
- h) Libro Mayor.*
- i) Comprobantes de Ingreso.*
- j) Comprobantes de Gastos.*
- k) Comprobantes de Diario.*
- l) Comprobantes de Traspaso.*

Artículo 108. (Gasto no documentados)

Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con la documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.

La deficiencia comentada, se debe a que los responsables de la administración de los recursos de la agrupación ciudadana, no consideraron lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, al haber procesado y remitido la información contable sin contar con la respectiva documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren debidamente justificados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, sustentar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo observada y/o manifiesten las razones y justificación de su no inclusión y remisión de los documentos de respaldo, mismos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.3 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros de la Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 33° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral*

Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

La no presentación o la no decisión de utilizar el clasificador presupuestario, no permite contar con un instrumento técnico que sirva de guía para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual y que incluye rubros y partidas detalladas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

2.4 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

*Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):
Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a). *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b). *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación restringe la comunicación con el Responsable económico y origina que no se cuente con información clara y precisa de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe estar actualizada de existir cambios en la designación.

2.5. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

En el proceso de fiscalización se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, no remitió los estados financieros de la Gestión 2021 auditados, asimismo no se presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del*

Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.

- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59°(Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta del dictamen del auditor independiente no permite tener una opinión acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, presentar los estados financieros auditados, caso contrario, exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados para su evaluación.

2.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias, o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:



- Información detallada de la cuenta bancaria abierta por la organización política o justificación de la no apertura.
- El uso del clasificador presupuestario.
- La composición de los bienes de la organización política.
- El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones): f). Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros, no permite comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, considerar la observación emitida, a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

2.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el Programa Operativo Anual de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, se incluyeron las siguientes actividades a realizarse:

- Captación de Aportes de Candidatos, Militantes y Simpatizantes.
- Captación de Donaciones y Contribuciones de Terceros.
- Realización de Rifas.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Venta de Poleras, gorras y otros artículos.
- Visitas a Distritos Municipales Urbanos y Rurales de la Ciudad de Santa Cruz para organizar y consolidar estructuras de SOL.
- Desarrollo y difusión de contenidos de educación ciudadana y planes de gobiernos departamental y municipales.
- Campaña y Propaganda Electoral por Medios de Comunicación.
- Funcionamiento Operativo e Inversiones de SOL.

Al respecto, de la revisión al contenido del POA se establece que no se incluyeron las actividades a desarrollarse en la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 o una mención sobre su realización; asimismo, no hay certeza de la realización de los eventos citados cuya ejecución debería verse reflejada en los registros contables, por lo tanto no existe evidencia objetiva de que se hayan cumplido las actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs923.367,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs419.840,86** importe destinado a “Gastos de administrativos” de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **54,53 por ciento** de lo planificado, no existiendo una aclaración en relación a lo planificado con lo efectivamente ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

b). En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, a aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables no ejecutaron los objetivos propuestos en el POA y que fueron presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo que denota la inadecuada planificación realizada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

B. Caja

Se verificó que el balance general se expone en la cuenta “Caja” un saldo de **Bs107.161,18**; mismo que no se encuentra respaldado por un arqueo practicado al 31 de diciembre de 2021, que permita validar el importe expuesto en el balance general y conocer al responsable de su custodia.

Por otra parte, se verificó que aperturaron una cuenta en el Banco Sol y el saldo expuesto a esa fecha es por **Bs97,55**, sin embargo, no adjunta información sobre la fecha de apertura y no realiza una explicación del porqué mantienen la cuenta caja y no realizaron el depósito respectivo.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 42° (Depósito de los recursos):

- I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobantes de ingreso respectivo.*

Artículo 43.(Creación y manejo de caja chica)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su Administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*
- II. *De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica.*

La falta de arqueo de caja no permite validar el saldo expuesto y conocer al Responsable de su custodia, asimismo, el hecho de que los recursos recaudados no hayan sido depositados en una cuenta bancaria, origina el riesgo que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, lo siguiente:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio) así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
- Explicar la razón por la cual no se depositó el saldo expuesto en la cuenta “Caja” en la cuenta bancaria aperturada en el Banco Sol.

C. Activo Fijo

El activo fijo expuesto en el Balance General con un saldo **Bs32.157,67**; debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de simpatizantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.

La falta de información sobre el origen de los bienes, no permite verificar la disponibilidad de los bienes, ni evaluar el costo histórico de cada uno de ellos ni conocer su identificación, clasificación, codificación y ubicación.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos No Documentados, según se describe en el numeral **2.1.** del presente informe.

- C2.** Gastos No Documentados, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, descrita en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Estados Financieros no auditados, descrita en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Notas a los Estados Financieros, descritas en el numeral **2.6.** del presente informe.
- C7.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **2.7,** puntos, **B** y **C** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C4, C5** y **C7** puntos **B** y **C** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Seguridad, Orden y Libertad” (SOL) Santa Cruz, expresar por escrito la “**ACEPTACIÓN**” a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C7** puntos **A, B** y **C** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila González
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACD SOL SCZ